"CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL"

No. MG-044/2019.

Nosotros, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de cuarenta y siete años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Sarita Ana, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; actuando por delegación en nombre del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, con base al Acuerdo Número VEINTIOCHO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha tres de junio de dos mil diecinueve, por el señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, mediante el cual acordó designarme, para que firme los contratos resultantes de los procesos de adquisición realizados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, independientemente de la modalidad de adquisición que se haya seguido, siempre y cuando sea de las que regula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y no sean de los contratos que debe firmar el Fiscal General; por lo que comparezco a otorgar el presente Instrumento, que en el transcurso del mismo me denominaré: "EL MINISTERIO"; y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de treinta y nueve años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad Número: c\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad, AIRE FRIO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar AIRE FRIO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero noventa mil ochocientos trece- ciento tres- cinco; personería que acredito por medio de: a) Fotocopia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diez horas y treinta minutos del día nueve de agosto del año dos mil trece, ante los oficios Notariales de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTIOCHO del Libro TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES del Registro Sociedades, el día veintinueve de agosto del año dos mil trece, en la que se establece la cláusula XI) Administración y Representación Legal, en la que se determina entre otros puntos literalmente lo siguiente: *"...Para el ejercicio de la representación Judicial y Extrajiidicinl de la sociedad y el uso de la firma Social corresponderá, conjunta o separadamente al Director Presidente y al Director Secretario de la junta Directiva, o al Administrador Único Propietario en su caso…”;* b) Fotocopia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social por Aumento de Capital e Incorporación del Texto íntegro del Pacto Social, otorgada en esta Ciudad, a las diez horas del día veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, suscrita ante los oficios Notariales de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, dicho instrumento en su literal B) Relaciona la certificación del Punto de Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas, expedida por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, el día veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, en la que La Junta General de Accionistas acordó modificar la forma de administración de la sociedad, determinado en su PUNTO DOS. Lo siguiente "MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA XI) DEL PACTO SOCTAL CAMBIANDO LA FORMA Y PLAZO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD", *"... Modificar la forma de la Administración de la Sociedad, en que la forma actual y su plazo no se adecúa a las necesidades actuales de la sociedad en consecuencia se acordó que: la administración de la sociedad, podrá estar confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o una junta Directiva Compuesta por tres Directores Propietarios 1/ un solo Suplente, denominados los Propietarios: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, pudiendo ser Accionistas o no asi mismo pueden ser reelectos por la respectiva Junta General de Accionistas. Se estableció además ampliar el plazo de la administración de CINCO a SIETE AÑOS por lo que tanto el Administrador Único y su Suplente, como los miembros de la Junta Directiva Propietarios y Suplente duraran en sus funciones hasta un máximo de SIETE AÑOS pudiendo también ser reelectos",* lo anterior se encuentradebidamente inscrito en el Registro de Comercio bajo el número DOCE del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS del Registro Sociedades, el día dieciocho de abril del año dos mil dieciocho; c) Fotocopia Certificada por Notario de nombramiento de nueva Administración de la Sociedad, donde resulte electo como Director Presidente para un periodo siete años, por lo que ostento las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que ampara el presente instrumento, que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de LIBRE GESTION denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL", promovido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y en la Recomendación de Adjudicación emitida por el Comité de Evaluación de Ofertas, en fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve y suscrito por el Licenciado \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en cumplimiento al Acuerdo Número Treinta, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, el día tres de junio de dos mil diecinueve, el siguiente Contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL", de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, y en especial a las condiciones, obligaciones, pactos y renuncias siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO PPL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, el servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los equipos de Aires Acondicionados del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, detallados en los Términos de Referencia, Oferta Técnica y Económica y Acta de Adjudicación. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento y los Términos de Referencia, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de este Contrato, y corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de este instrumento, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Los Términos de Referencia y sus Anexos; b) la Oferta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA y sus documentos; c) la Recomendación de Adjudicación, antes citada; d) Las adeudas y las resoluciones modificativas en su caso; e) El Acuerdo Número SESENTA Y TRES de Nombramiento de Administrador de Contrato, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha trece de agosto de dos mil diecinueve ; f) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá éste último. CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo para la prestación del servicio será a partir de la notificación de la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato hasta el día treinta y uno de diciembre del corriente año o hasta agotar la disponibilidad financiera autorizada para la présente contratación, los mantenimientos preventivos mensuales para todos los equipos deberán programarse en coordinación con la Dirección de Infraestructura y Mantenimiento del MIGOBDT y el mantenimiento correctivo será brindado cuando sea necesario y aprobado por el Administrador de Contrato, obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de este Instrumento. La vigencia del presente Contrato será a partir de la notificación de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, será por la cantidad de HASTA CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$53,235.00), valor que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio (IVA), según el siguiente detalle: MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO: Por la cantidad de HASTA VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$25,845.00) valor que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio (IVA), debiendo cancelar una cuota mensual por la cantidad de CINCO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$5,169.00) valor que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio (IVA). MANTENIMIENTO CORRECTIVO: por la cantidad de HASTA VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 27,390.00), valor que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio (IVA); Dependiendo de las necesidades de EL MINISTERIO los fondos del presente contrato podrán ser utilizados indistintamente para ambos tipos de mantenimiento, ya sea este correctivo o preventivo, De acuerdo al siguiente detalle:



El pago para el servicio del mantenimiento preventivo se efectuará de acuerdo a los Términos de Referencia, a lo ofertado y al servicio efectivamente recibido, y para el servicio de Mantenimiento Correctivo con base al servicio recibido previamente aprobado por el Administrador de Contrato; dicho monto será cancelado por EL MINISTERIO, a través de la Unidad Financiera Institucional, dentro de un plazo de sesenta (60) días después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de Factura de Consumidor Final según corresponda o del Comprobante de Crédito Fiscal a nombre de Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, (según indique la Dirección Financiera Institucional) y del Acta de recepción del suministro elaborada de conformidad al Artículo 77 del RELACAP, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, y el representante de EL CONTRATISTA. Asimismo, el precio queda sujeto a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 1230l-NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, EL MINISTERIO, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el articulo 162 del Código Tributario. CLAUSULA QUINTA: PROVISIÓN PE FAGO. El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional para el presente proceso. CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas, y según las cantidades y requerimientos mínimos establecidos en los Términos de Referencia, tanto para el Servicio de Mantenimiento Preventivo v Correctivo, así mismo de conformidad a todos los documentos contractuales. El servicio deberá realizarse mensualmente al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, según el detalle que consta en los Términos de Referencia y Oferta Técnica y Económica todo en coordinación con el Administrador del Contrato. El servicio será prestado de acuerdo a los diferentes tipos de mantenimiento y rutinas establecidos para cada equipo de aire acondicionado cubierto por el contrato. Cada vez que se realice la visita de Mantenimiento Preventivo y cuando se requiera mantenimiento correctivo, EL CONTRATISTA debe entregar reporte de servicio al respectivo Administrador de Contrato, quien a su vez lo utilizará para la elaboración del acta mensual de recepción de los servicios, la cual deberá ser firmada y sellada por el respectivo Administrador de Contrato y un representante de EL CONTRATISTA. En caso del Mantenimiento Correctivo debe entenderse como tal, el solventar fallas mediante sustitución o reparación de partes, ya sean éstas en los sistemas mecánicos, eléctricos y electrónicos; en el caso de presentarse el mantenimiento correctivo y requerirse la sustitución de piezas o su reparación, el contratista elaborará el respectivo presupuesto (incluyendo por separado el costo de la mano de obra) con el diagnostico, especificando el tipo de falla o desperfecto encontrado (falla por cambio de voltaje, término de la vida útil del equipo, por mal uso, por mala instalación etc.), el cual se le presentará a consideración del Administrador de Contrato para su aprobación; la reparación estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; para proceder con la ejecución, el Ministerio se reserva el derecho de autorizar o no dicho presupuesto, así mismo se verificará en el mercado los precios propuestos; No se reconocerá ningún pago por presupuestos de trabajo o cotizaciones no aprobadas por el Administrador del Contrato; Se requiere que el contratista elabore un inventario completo de todos los equipos contenidos en ésta contratación, verificando marcas, capacidades, números de inventario, datos de modelo y serie, ubicación física, etc.; el cual deberá ser presentado al Administrador de Contrato después de realizar el primer mes del servicio; El Servicio deberá realizarse en rondas de visitas mensuales al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, las Gobernaciones Departamentales, COE en Nejapa, Santa Ana, San Vicente y San Miguel, para realizar los trabajos a todos los equipos por lo menos una vez al mes; El monto asignado para el mantenimiento correctivo puede ser utilizado en caso de ser necesario, para cubrir los costos del mantenimiento preventivo y viceversa, hasta totalizar la disponibilidad presupuestaria; Dependiendo de las necesidades, podrán incluirse el suministro de equipos al contrato de servicio del mantenimiento Preventivo y Correctivo, siempre y cuando haya disponibilidad financiera y que el Administrador de Contrato apruebe el presupuesto y no debiendo exceder del valor contratado. Las reparaciones o cambios de piezas deberán realizarse dentro de las instalaciones donde están ubicados los equipos; de ser necesaria la salida del equipo, ésta deberá ser autorizada por escrito por el Administrador del Contrato mediante una nota y/o un correo electrónico solicitando autorización; Las piezas restituidas deberán ser entregadas al Administrador de Contrato haciéndose constar por escrito, y en bolsas plásticas o cajas, indicando el tipo de equipo al que se realizó la sustitución (código o número de inventario y lugar de ubicación), así mismo la fecha en que fue realizado el cambio; El Horario para la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo en el edificio del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Gobernaciones Departamentales, COE en Nejapa, Santa Ana, San Vicente y San Miguel, será de lunes a viernes de las 07:30 horas a las 15:30 horas, y salvo en casos especiales y por solicitud del administrador de contrato o técnico que este asignado podrá trabajarse en horas no hábiles; El Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial conserva el derecho de solicitar la salida de cualquier empleado ele EL CONTRATISTA, siempre y cuando éste presente irrespeto al personal o destrucción consiente de los bienes públicos; Para la realización de estas rutinas de mantenimiento y reparaciones, EL CONTRATISTA deberá hacer uso de las herramientas necesarias para el desarrollo de las mismas (mangueras, bandejas, etc.), adecuándose a las instalaciones propias del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Gobernaciones Departamentales y los COE. El contratista deberá proporcionar a la Institución el cronograma mensual de mantenimiento previo; al cual se le dará el seguimiento respectivo por parte del Administrador de Contrato; Entregar los equipos mediante pruebas demostrativas de operatividad y buen funcionamiento después del mantenimiento; El personal de la empresa deberá ingresar a las instalaciones del edificio del Ministerio Gobernación y Desarrollo Territorial, COE Santa Ana, San Miguel, San Vicente, Nejapa y Gobernaciones Departamentales, debidamente uniformado con el logo de empresa y equipos de seguridad como cascos botines dieléctricos y guantes especiales e identificado con foto extendido por EL CONTRATISTA; Cualquier tipo de daños sufridos dentro de las instituciones, así como en las cubiertas de techo por parte del personal de EL CONTRATISTA deberá ser notificado de forma inmediata al Administrador de Contrato. Los costos de las reparaciones de estos daños son responsabilidad de EL CONTRATISTA; Cualquier daño a la infraestructura y/o equipo, durante las labores de EL CONTRATISTA en cumplimiento a las rutinas es responsabilidad de la misma; EL CONTRATISTA será responsable por cualquier daño, perdida o hurto de equipo de oficina, que se registre durante el tiempo en el que se realicen los trabajos; Respuestas a emergencias en un lapso de dos horas hábiles como máximo por llamadas de emergencia. Incluye los días festivos en cualquier parte del país; Las limpiezas deben presentar Un desarmado de aquellas piezas que lo ameriten cada mes o según lo requiera cada equipo; así mismo deberán de limpiarse los drenajes para evitar congelamiento del equipo también se deberá de aplicar dos manos de pintura anticorrosiva a todas las bases de ángulos de los equipos; Se deberán sustituir piezas del exterior de los equipos (tapaderas, rejillas, etc.), con el propósito de mejorar la estética de los mismos, a fin de no opacar la estética de las áreas donde se encuentran, con la previa autorización y verificación del Administrador del Contrato; Entregada la culminación del contrato un reporte del estado técnico de los equipos; El Contratista deberá tomar en cuenta que no se permitirá la subcontratación durante la prestación del servicio; Se aclara que las rutinas de mantenimiento correctivo no se limitan a lo descrito; EL CONTRATISTA deberá de asignar un equipo de por lo menos cuatro personas destacadas a tiempo completo (8 horas de 7:30am a 15:30pm), para la torre del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, que pueda contribuir y coordinar los trabajos a realizar; En el caso de reparaciones de emergencia se procederá con la autorización de la unidad responsable, El Contratista deberá presentar un informe mensual completo de los trabajos realizados (preventivo y correctivo), en los primeros 10 días del siguiente mes en que se brindó el servicio, este es un requisito indispensable para la firma del Acta de Recepción del servicio; En todo caso EL CONTRATISTA garantizará la calidad del servicio que preste, debiendo estar éste, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas y demás condiciones establecidas en los Términos de Referencia. CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si se observare algún vicio o deficiencia en la entrega o calidad del suministro, omisiones o acciones incorrectas, el respectivo Administrador del Contrato formulará por escrito a EL CONTRATISTA posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta ejecución del suministro de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco 5 días calendario posteriores a la notificación, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y so procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la suscripción del Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$5,323.50) equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá mantenerse vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta días posteriores a la fecha de finalización del Contrato y de sus prórrogas, si las hubiere. CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del presente contrato según Acuerdo Número SESENTA Y TRES, antes citado, estará a cargo del Ingeniero \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Director de Infraestructura y Mantenimiento; quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato en base a lo establecido en el Art. 82 BIS de la LACAP; y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a)

Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UAC1 como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción filial; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, mía vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su Reglamento y el Contrato. CLÁUSULA DECIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señale. Si EL CONTRATISTA no cumpliere sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el Artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente Contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una Resolución Modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO y por EL CONTRATISTA, en caso ele prórroga, esta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por EL MINISTERIO, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A, 86 y 92 de dicha ley y a los Artículos 23 literal k) y 75 del mencionado Reglamento. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL CONTRATISTA lo que proceda, a través de la Dirección de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL MINISTERIO asegure las obligaciones. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, precediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. Salvo autorización expresa del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, precediéndose además a hacer electiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO las cuales serán comunicadas por medio de la Directora de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando E l CONTRATISTA proporcione un servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el Contrato y cuando el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en el artículo *92 y* siguientes de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONDICIONES DE PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohibe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final CLÁUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, 9'' Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

EL MINISTERIO EL CONTRATISTA